



RAD. No 080013105016202300001500

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALFONSO CACERES CARDONA

DEMANDADO: EMPRESA DE MENSAJERIA DISTRIENVIOS S.A.S y MARTHA LIGIA ACOSTA TORRES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que en el mismo se encuentra vencido el termino de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar las falencias señaladas en el auto de fecha 28 de abril de 2023, encontrándose que la parte actora allegó escrito de subsanación (Fol. 5 y 6 Estante Digital) de la demanda en término. Consta lo allegado de 3 y 2 folios respectivamente. Sírvase Proveer. Barranquilla, 19 de mayo de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del CPT Y SS y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por otra parte, A folio 5 del estante digital, reposa poder conferido por la demandante señora ALFONSO CACERES CARDONA, al profesional del derecho JULIAN REYES CASSIANI identificado con cédula de ciudadanía No. 72.237.569 y TP 228941 del C.S de la J. y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaría se envíe copia en pdf de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por ALFONSO CACERES CARDONA en contra de EMPRESA DE MENSAJERIA DISTRIENVIOS S.A.S y MARTHA LIGIA ACOSTA TORRES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor JULIAN REYES CASSIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.237.569 y TP 228941 del

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 004 del 23 de mayo de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada GELCO S.A.S, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

4. ORDENAR a la Secretaría del Despacho que remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

5. REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

6. ADVERTIR a la parte demandada y demás intervinientes, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.). Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes.

Las partes deberán remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (Art. 3 Ley 2213 de 2022).

7. CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA